

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504952  
**Materia** Urbanismo  
**Asunto** Demora en resolución de solicitud de licencia de obra

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de València a la hora de resolver, de manera expresa y motivada, la solicitud de licencia de obras que presentó en fecha 21/11/2024.

En fecha 18/03/2026 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de València las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una resolución expresa respecto de la solicitud de licencia formulada por la persona interesada en fecha 21/11/2024, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de València que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 27/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de València, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida.

En este sentido, se indicaba:

(...) se emite el siguiente informe:

En fecha 25/02/2026 se notificó mediante comparecencia electrónica a D. (...) la Resolución nº LA-1184 de fecha 24/02/2026, denegando la licencia de modificación de rasante de acera para la eliminación de barreras arquitectónicas en el acceso a viviendas, en (...) de Valencia, en virtud de las razones expuestas en la Resolución que se adjunta.

De la lectura del informe emitido por la administración municipal deducimos que esta ha resuelto la solicitud de licencia de obras, tal y como se recomendó por esta institución, dando con ello solución al específico problema que motivó la apertura del presente procedimiento de queja.

Recibida la notificación, y en caso de discrepar con su contenido, el ciudadano podrá ejercer las acciones de defensa que considere pertinentes.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana